

1195-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cincuenta y cuatro minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno.

**Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Montes de Oca, provincia San José, celebrada el veinte de marzo de dos mil veintiuno, por el partido Accesibilidad sin Exclusión.**

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve) y diecinueve del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

Así las cosas y visto el documento presentado por la agrupación política en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Civil, mediante el cual, en principio, comunica los acuerdos adoptados en asamblea cantonal de Montes de Oca, provincia San José, celebrada por el partido Accesibilidad sin Exclusión, en fecha veinte de marzo del año en curso, me permito informar lo siguiente:

El ordinal cincuenta y dos en su inciso j) del Código Electoral, prevé el mecanismo de seguridad por el cual las agrupaciones políticas deben garantizar la autenticidad del contenido de la información detallada en las actas emitidas por los diferentes órganos partidarios y, en acatamiento del principio de autorregulación partidaria (artículo sesenta y siete del mismo cuerpo normativo) traslada la potestad a las agrupaciones políticas de indicar en sus estatutos partidarios *“j) La forma de consignar las actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido (...)”*.

En concordancia con lo anterior, por Circular n.º DGRE-003-2020, del quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos

Políticos recordó a las agrupaciones políticas la obligatoriedad de registrar los acuerdos de las a asambleas inferiores en las actas partidarias, en los siguientes términos:

*“(…) en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.”. (Negrita es propia).*

En virtud de lo expuesto se debe recurrir a los estatutos de las agrupaciones políticas, para establecer las personas legitimadas para suscribir las citadas actas; de esta forma, se tiene que, el estatuto del partido aludido en su artículo treinta y dos, consagra lo que se detalla a continuación:

### **“ARTÍCULO 32**

#### **DE LA CONSIGNACION DE LAS ACTAS:**

*Todas las actas de las diferentes asambleas y Órganos del PASE se consignarán, en los distintos libros legales que se llevarán para los efectos y serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Comité Ejecutivo que corresponda, o por quién ejerza la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior del PASE.”.*

Por lo expuesto y contemplando la normativa legal y estatutaria establecida al efecto, deberá el partido Accesibilidad sin Exclusión, remitir a esta Administración Electoral, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, copia certificada con vista en el libro de actas del Órgano Partidario respectivo, en el cual se asentaron los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Montes de Oca, provincia San José, celebrada en fecha veinte de marzo del año en curso, en el cual se detallan, entre otros, las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con

la indicación de sí estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea.

Finalmente, me permito indicar que, una vez cumplida la solicitud anterior, este Despacho procederá con el análisis de los acuerdos tomados y verificará que los mismos cumplan con la normativa que rige la materia y posteriormente se pronunciará conforme a derecho.

**Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido político.**

**Martha Castillo Víquez  
Jefe**

MCV/jfg/dap  
C.: Exp. n.º 066-2005, partido Accesibilidad sin Exclusión  
Ref. n.º: (3025, 2650 / 2446)-2021